

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 9 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-00278-00
Auto: 1024

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **FABIO ARIAS BETANCUR** en frente de la señora **LIGIA SAAVEDRA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d675f05b53e4bff7371c2b13fecaa7f9128c5160a3884efc73ce043ab7a6b20a**

Documento generado en 09/08/2023 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>